

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.
 En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres y media de la tarde todos los días menos los festivos.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde.
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Por un mes.	Por tres meses.	Por seis meses.	Por un año.
MADRID.	4	12	25	36
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	4	12	25	36
BALZARES Y CANARIAS.	4	12	25	36
ULTRAMAR.	25	75	150	225
EXTRANJERO.	36	108	216	324

El pago de las suscripciones será adelantado.
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:
 Madrid, ocho días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta, como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

En las Provincias Vascongadas sigue disfrutándose tranquilidad.

Con las facciones de Cataluña no ha tenido lugar ningun encuentro, y en la provincia de Tarragona no quedan sino algunos grupos de dispersos que se van presentando y acogándose á indulto.

Tambien en la provincia de Ciudad-Real continúan las presentaciones de los carlistas de las facciones disueltas, habiéndose presentado 40 en el día de ayer.

MINISTERIO DE MARINA

DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en relevar del cargo de Comandante general del Departamento de Marina de Ferrol al Contraalmirante D. Miguel Lobo y Malagamba; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha servido, y proponiéndome utilizar sus servicios.

Dado en Palacio á diez y seis de Julio de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Marina,

José María de Beranger.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el Almirantazgo,

Vengo en relevar del cargo de Segundo Jefe del Departamento, Comandante general del arsenal de Cartagena, al Contraalmirante D. Valentin de Castro Montenegro y Santiso; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar sus servicios.

Dado en Palacio á diez y seis de Julio de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Marina,

José María de Beranger.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el Almirantazgo,

Vengo en disponer cese en el cargo de Fiscal militar del Tribunal de Almirantazgo el Contraalmirante D. Ramon Topete y Carballo; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar sus servicios.

Dado en Palacio á diez y seis de Julio de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Marina,

José María de Beranger.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el Almirantazgo,

Vengo en disponer cese en el cargo de Secretario de dicha Corporacion el Capitan de navio de primera clase D. Rafael Rodriguez de Arias y Villavicencio; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar sus servicios.

Dado en Palacio á diez y seis de Julio de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Marina,

José María de Beranger.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el Almirantazgo,

Vengo en relevar del cargo de Jefe de la Seccion de Armamentos de la expresada Corporacion al Capitan de navio de primera clase D. Victoriano Suances y Campo; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar sus servicios.

Dado en Palacio á diez y seis de Julio de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Marina,

José María de Beranger.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Comandante general del Departamento de Marina de Ferrol al Contraalmirante D. Valentin de Castro Montenegro y Santiso.

Dado en Palacio á diez y seis de Julio de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Marina,

José María de Beranger.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Comandante general del Departamento de Marina de Cartagena al Contraalmirante D. Ramon Topete y Carballo.

Dado en Palacio á diez y seis de Julio de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Marina,

José María de Beranger.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina,

Vengo en nombrar Segundo Jefe del Departamento, Comandante general del arsenal de Cartagena, al Capitan de navio de primera clase D. Rafael Rodriguez de Arias y Villavicencio.

Dado en Palacio á diez y seis de Julio de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Marina,

José María de Beranger.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina,

Vengo en nombrar Segundo Jefe del Departamento y Comandante general del arsenal de Ferrol al Capitan de navio de primera clase D. José Montojo y Trillo.

Dado en Palacio á diez y seis de Julio de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Marina,

José María de Beranger.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el Almirantazgo,

Vengo en nombrar Fiscal militar del Tribunal de Almirantazgo al Capitan de navio de primera clase D. Fernando Guerra y Garcia.

Dado en Palacio á diez y seis de Julio de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Marina,

José María de Beranger.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el Almirantazgo,

Vengo en nombrar Secretario de esta Corporacion al Capitan de navio de primera clase D. Victoriano Suances y Campo.

Dado en Palacio á diez y seis de Julio de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Marina,

José María de Beranger.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el Almirantazgo,

Vengo en nombrar Jefe de la Seccion de Armamentos de la expresada Corporacion al Capitan de navio D. Gabriel Pita-da-Veiga y Soloso.

Dado en Palacio á diez y seis de Julio de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Marina,

José María de Beranger.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO.

Vengo en nombrar Jefe de Administracion civil de tercera clase, Oficial de la de segundos del Ministerio de la Gobernacion, á D. Estéban Anton Moras.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de la Gobernacion,
Manuel Ruiz Zorrilla.

Circular.

Disueltas las Cortes, y convocados los comicios para fines de Agosto, se acerca el momento en que el pueblo español ha de ejercitar por segunda vez en el transcurso de medio año el derecho más importante de cuantos le concede la Constitucion y le garantizan las leyes: derecho respetable en cualquier Nacion regida por instituciones liberales; pero sagrado principalmente allí donde obtenida, como entre nosotros, la plenitud de la vida democrática, el sufragio, comun á todos, constituye el acto más solemne del orden político y la manifestacion más perfecta de la Soberanía Nacional.

Esta consideracion por sí sola impone á los Gobiernos el deber sagrado de consultar el voto con sinceridad y protegerlo con eficacia, para evitar que, corrompida la fuente, resulten corrompidas tambien todas sus naturales derivaciones.

Sin confianza en la libertad del sufragio, no puede haber confianza en los poderes que de él nacen y de él reciben su legitimidad; y por eso alguna de las Asambleas legislativas que han funcionado en España desde la disolucion de las Cortes Constituyentes, si bien ha visto acatada por todos su indiscutible autoridad legal, no ha disfrutado de aquella otra autoridad que halla en la aprobacion de la conciencia pública el complemento necesario de la universal obediencia.

El Gobierno de S. M., sometiéndose á superiores respetos, tiene que disimular en silencio lo que por todas partes pregoná la general indignacion; pero si no juzga, ni siquiera recuerda, los medios empleados para desnaturalizar el sufragio en las últimas elecciones, y sin dificultad aparta su vista del espectáculo que no há mucho presentó en nuestra patria la expresion más directa, más solemne y más legítima de la voluntad popular en Estados regidos por instituciones democráticas, es para él inexcusable decir aquí cuáles fueron las consecuencias de semejante conducta.

Discutidas las actas, descubiertas las arbitrariedades administrativas, y revelado y manifestado un hecho sin ejemplo que iluminaba con una luz siniestra el cuadro sombrío de los procedimientos electorales, las Cortes estaban muertas, y muertas con ellas cuantos Ministerios se formaran en su seno y se apoyaran en su voto. La disolucion era indispensable para restituir al Parlamento su pureza y con su pureza su autoridad; y comprendiéndolo así el Gobierno, devuelve al pueblo sus poderes y le deja en absoluta libertad de entregarlos á quien por mejores títulos merezca su confianza para ejercerlos.

El uso de la régia prerogativa establecida por el artículo 43 de la Constitucion, era en tal extremidad más legítimo y conveniente que nunca; y alegar contra él la falta de mayoría que en aquellas Cortes hubiera tenido el Gobierno á cuyo consejo se debe su disolucion, es liviano argumento en labios de quien disolvió las anteriores despues de dos consecutivas derrotas parlamentarias; porque usando ahora el Ministerio del mismo procedimiento ántes empleado, ó tiene derecho para sobreponerse á la desautorizada mayoría de sus enemigos, ó no le tuvieron ellos para atropellar la legítima superioridad de sus partidarios. Por lo demás, para casos como este fué otorgada semejante facultad á la Corona por la sabiduría de las Cortes Constituyentes; estableciéndose, como única garantía contra su abuso, que las Cortes hayan de estar reunidas á lo ménos cuatro meses en cada año, sin incluir en este tiempo el que se invierta en su constitucion. Tal es, en toda su pureza, el texto legal, donde no se expresa, ni paladina ni embozadamente, que el plazo de cuatro meses haya de ser consumido por un solo Parlamento, como ahora, con forzada interpretacion, sostienen, en nombre del prestigio parlamentario, aquellos mismos cuya conducta, si fuese por todos imitada, acabaria con el crédito de un sistema que se funda en la autoridad verdadera del Parlamento. Tal seria tambien la interpretacion natural de ese mismo precepto, aun cuando su letra no resultase tan clara.

Nuestra Constitucion, por lo mismo que en su título primero consagra derechos y ofrece garantías capaces de asegurar la libertad del pueblo, tanto á lo ménos como en las naciones más democráticas del mundo, ha puesto en otros títulos contrapesos de autoridad bastantes á asegurar la independencia de la Corona, estableciendo así el equilibrio necesario para el ordenado movimiento de los poderes públicos; equilibrio imposible de todo punto con la absurda limitacion que suponen los fingidos defensores de las prerogativas reales.

Apoyado en tan poderosas razones, y teniendo en su abono el texto de la ley fundamental, no podía el Gobierno menos de aconsejar la disolución de las últimas Cortes, como medida salvadora del decoro parlamentario y aun de la Soberanía Nacional consagrada por el art. 32 de la Constitución vigente, que resulta ilusorio en cuanto los Cuerpos Colegisladores no son trasunto fiel del pueblo, en cuyo nombre ejercen su autoridad.

Aquí, donde todos los poderes emanan del sufragio, fuerza es que el sufragio se emita con libertad absoluta y con absoluta independencia. El Gobierno encarga, pues, á las Autoridades administrativas, que bajo su más estrecha responsabilidad se abstengan de poner al servicio de ningún partido los recursos y fuerzas de la administración pública, instituida en beneficio del pueblo, sostenida con el peculio del pueblo y más de una vez convertida, con escándalo, en cadena y azote del pueblo mismo. El Gobierno recuerda también á las Autoridades judiciales la austeridad que debe presidir al desempeño de su alto ministerio, y los daños sin cuento que á la sociedad acarrea la torcida aplicación de las leyes políticas y civiles, tan íntimamente ligadas con las leyes morales, que no cabe la menor infracción de las unas sin gran menoscabo de las otras. El Gobierno, en fin, recomienda á los funcionarios del orden judicial é impone á los del administrativo la sagrada obligación de garantizar su derecho á todos los ciudadanos sin distinción de partidos, para que de la imparcialidad nazca la independencia, y de la independencia la legitimidad de las próximas elecciones.

El Gobierno no impone, no apoya, no recomienda, no tiene candidatos oficiales. Al partido radical toca designar libre y espontáneamente las personas que en la próxima legislatura hayan de secundar con sus votos la política del Gobierno. Con respecto al país, el Ministerio es un candidato á quien sólo corresponde presentar su programa, para que, conocido, recaiga sobre él la aprobación ó desaprobación del cuerpo electoral, y para que si alguien yerre de apasionado, no yerre á lo menos de ignorante.

Este deber no es duro de cumplir: el Gobierno puede recordar con satisfacción su historia y anunciar con franqueza sus proyectos.

El respeto á la opinión, la obediencia á las leyes, el amor á la Constitución de 1869, y el deseo de darle en todos los ramos de la legislación sus complementos necesarios y sus naturales desarrollos, han sido móviles poderosos de acción y reglas invariables de conducta para el partido radical, y lo son para el Gobierno, que profesa sus principios y procura dar satisfacción á sus patrióticas ambiciones.

Confiado en la virtud del Código fundamental y en la eficacia de las leyes ordinarias, ni provoca artificiales conflictos para hacer vanos alardes de fuerza, ni tiembla ante peligros, ó imaginados por el miedo, ó abultados por la malicia, ó suscitados temerariamente por abusos indignos de toda Autoridad, cuando no por estímulos á toda buena fe contrarios, y con toda honestidad política incompatibles.

Merced á su moderación, á su lealtad, á su confianza, el estado general del país ha sufrido la más feliz transformación en el corto espacio de algunos días. Los derechos individuales se ejercen con toda amplitud y se protegen con toda eficacia. Las garantías constitucionales, ayer amenazadas de suspensión, subsisten hoy en vigor, no sólo allí donde la paz ha permanecido inalterable, sino aun en muchos puntos donde, alzados en armas los rebeldes, ha sido fuerza remitir la cuestión al arbitrio de las armas. Las Corporaciones populares, disueltas por simples despachos telegráficos, recaban sin mengua del orden público el libre ejercicio de su autoridad y la plenitud de sus importantes atribuciones.

La rebelión carlista espira en el Norte y va de vencida en Cataluña. Los pueblos, en fin, recobran su tranquilidad, los ánimos su confianza, las leyes su imperio y las instituciones su esplendor, ántes, por desgracia, oscurecido. Renace el crédito, comprometido con el descubrimiento de graves informalidades; y los capitales, ayer retraídos, afluyen hoy á las arcas del Tesoro en condiciones ventajosas, con el convencimiento de que una buena gestión administrativa, fundada en la economía más estricta y en la más rigurosa moralidad, basta para devolver á la Hacienda sus constantes recursos y al Estado sus naturales medios de subsistencia.

Alentado por experiencia tan feliz, el Gobierno considera llegado el momento de consumir las grandes reformas, prometidas con tanta solemnidad por la revolución de Setiembre, y reclamadas por la opinión general con tanta justicia.

El Jurado, conciencia de la sociedad y escudo de las libertades públicas, será establecido sin más demora que aquella que exigen los actos indispensables para prepararlo y realizarlo; y el pueblo tendrá esa escuela constante de jurisprudencia y de moral, adquiriendo en ella, juntamente con el conocimiento más claro de sus derechos y deberes, la dignidad que imprime siempre el manejo de negocios graves y la custodia de grandes intereses.

Depositario de un poder constitucional, no de una dictadura revolucionaria, carece el Gobierno de facultades para acometer otras reformas que han de remitirse á la decisión de las Cortes. En cuanto estas se reúnan, el Gobierno les presentará el proyecto de ley para la abolición de las quintas, mediante la cual han de quedar satisfechas reclamaciones de la opinión y necesidades de la justicia, sin que el orden se comprometa, ni la organización de la fuerza pública se perturbe, ni sufran el menor menoscabo los intereses del ejército permanente. Las matriculas de mar, privilegio que mata nuestra riqueza marítima, desdicha de nuestras poblaciones costaneras, darán asunto á otro proyecto para su inmediata desaparición, sin que tampoco se perjudiquen por esto los intereses de la Armada. La instrucción pública se facilitará de suerte que descienda sin esfuerzo su benéfico influjo hasta las últimas clases populares. La obra de quitar al comercio y á la industria sus trabas, iniciada por el Gobierno Provisional, y á que dió impulso generoso y fecundo el cuidado de las Cortes Constituyentes, será continuada

con la resolución y la energía necesarias para que el país sienta sus beneficios; pero también con la reflexión y la calma propias de quien quiere tomar en cuenta todas las opiniones y pretende mantener y amparar todos los legítimos intereses; para que de este modo se advierta que la libertad no es tan sólo origen de bienes morales, sino fuente clara y copiosa de prosperidades materiales para los pueblos.

El presupuesto del clero, que tanto afecta á las relaciones de la Iglesia con el Estado, será objeto de importantes medidas que, redundando en desahogo del Erario, proporcionen á la potestad espiritual aquella libertad, aquella independencia necesarias para su oportuno ejercicio y para su paternal influjo, tan conveniente en todas partes, y con especialidad en sociedades democráticas, donde el principio de autoridad, más que en la fuerza del Gobierno, debe buscar su origen y encontrar su base más firme en los movimientos espontáneos de la voluntad y en los severos mandatos de la conciencia. Finalmente, la nivelación del presupuesto, acometida un año há con tan feliz resultado por el Ministerio radical, y primero abandonada que conocida por los Gobiernos posteriores, será intentada de nuevo, procurando vencer los embarazos que á su inmediato logro ponen hoy los vestigios de una Administración más atenta á sostener el imperio de sus intereses que á restaurar el crédito de su patria.

Por tales medios, el pueblo español, sediento á la vez de progreso y de moralidad, verá satisfechas las nobles ambiciones de su patriotismo y atendidas las necesidades apremiantes de su precaria situación económica.

Por tales medios también logrará el Gobierno su ferviente deseo de asegurar la libertad, afianzando la dinastía y las demás instituciones establecidas por la Nación.

La moderación del Gobierno impone á sus adversarios obligaciones de reciprocidad, que seguramente sabrán cumplir tanto por decoro propio como por interés bien entendido. Los que pidan más, como los que quieran menos, los que juzguen lento como los que consideren precipitado el curso de la política radical, trazada tienen y expedita su línea de conducta: hablen, escriban, prediquen, granjeen votos, conquisten voluntades, utilicen en pro de sus doctrinas el ejercicio de los derechos que la Constitución les reconoce y las leyes les aseguran: abiertos están todos los caminos legales á todas las ideas humanas; y el Gobierno, al constituirse en custodia de las leyes, alzándose sobre todos los partidos, pretende constituirse en un Gobierno verdaderamente nacional.

Este sistema, como es el más radical, así es también el más desembarazado y seguro; porque el ejemplo de los Gobiernos contagia á los pueblos tanto en lo bueno como en lo malo; y la práctica sincera de las leyes infunde hábitos de moralidad pública y sostiene aquella disciplina social que, nacida del libre arbitrio, se funda no menos en la estimación que en el respeto de los altos poderes constituidos; porque además, en los pueblos verdaderamente libres, como Inglaterra, como Bélgica, como Suiza, como la Unión americana, las revoluciones son imposibles y las demagogías impotentes; porque, en último resultado, cuando se deja libre la opinión para manifestarse sin obstáculo, en la prensa, en la reunión, en la plaza pública, en los colegios electorales, en la tribuna parlamentaria, hay pleno derecho para remitir á la fuerza la corrección de todo atentado contra las instituciones de la patria ó contra los intereses de la sociedad; porque, sobre todo esto, la sensatez del pueblo español es prenda segura de que, no contento con haber conquistado la libertad á fuerza de sacrificios, sabrá mantenerla á fuerza de cordura, de prudencia y de moderación; y porque, en fin, el Gobierno, aunque representante de un partido por sus principios, aspira á ganar por su conducta el ánimo de aquella inmensa mayoría, que extraña, aunque no indiferente, al ardor de las luchas políticas, es en todas partes el lastre de las sociedades humanas; y que, agrupándose siempre en torno de la autoridad, por el solo hecho de ser autoridad, presta su decidido apoyo á todo Gobierno en quien mira el guardador de las leyes, el campeón de la moral pública, el defensor de todos los grandes intereses sociales.

Si á tales razones se une la consideración de que este Gobierno pretende resolver uno de los problemas indudablemente más difíciles que en su progresivo desarrollo plantea la civilización moderna, sólo resuelto en pueblos por muchos títulos felices ó ilustres, sin nuestra larga historia, ni nuestras seculares desgracias, el problema de aliar la democracia con la libertad, la estabilidad con el progreso, la Monarquía con el pueblo, el orden más sereno de todos los intereses con el goce más completo de todos los derechos, no será en el Gobierno ni orgullo ni jactancia contar también con el apoyo de la generación que viene á la vida pública, trayendo, con las cicatrices de su antigua servidumbre, el propósito de no dejarse arrebatar aquellas preciosas garantías capaces de elevarla por sí sola á la más alta de las dignidades humanas; á la de pertenecer á un pueblo que, por el Gobierno de sí mismo, cierra á un tiempo la era de las dictaduras insolentes y de las revoluciones armadas.

Este es el programa del Gobierno de S. M.; estas son sus ideas. Sirvase V. S. arreglar á ellas su conducta en las próximas elecciones.

Madrid 16 de Julio de 1872.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Gobernador de la provincia de....

Cercano el día en que S. M. el Rey ha de continuar su visita, en el pasado año comenzada, á las provincias de la Monarquía; y habiendo manifestado el deseo de que este viaje no ocasione con los fastuosos recibimientos y los oficiales festejos de otros tiempos cuantiosos gastos y pesados vejámenes á los pueblos, el Gobierno ha acordado recordar á V. S. la circular que en 30 de Agosto de 1871 se dirigió por este Ministerio á los Gobernadores para que procure en un todo ajustar su conducta á las instrucciones que contiene.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1872.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Gobernador de la provincia de....

«Deseoso S. M. el Rey de visitar las principales poblaciones de la Monarquía, á cuyo frente le ha colocado el voto nacional, ha dispuesto verificar dentro de pocos días un viaje á algunas provincias, y entre ellas la del digno mando de V. S.

Sucesos análogos han solido dar ocasión en otro tiempo á costosos festejos, ordenados no pocas veces bajo la presión de las Autoridades superiores, ó ideados por cierto espíritu de vanidad en algunas corporaciones, y que eran no obstante tomados siempre como prueba del cariño de los pueblos á sus Soberanos.

Conoce demasiado bien S. M. el Rey de qué manera se expresa el afecto popular, si realmente existe, para que puedan halagarle esas fastuosas manifestaciones que, si en último término poco ó nada prueban, aun siendo espontáneas, son en cambio altamente censurables cuando para realizarlas se abandona el cumplimiento de importantes servicios y de sagradas obligaciones, y se introduce la perturbación y el desconcierto en la hacienda de los pueblos.

De buen grado el Gobierno, respondiendo á los nobles sentimientos de S. M., prohibiría semejantes funciones y mandaría que no fuesen de abono en cuenta las sumas empleadas en costearlas; pero las leyes que regulan la administración local confían á los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales la gestión de sus intereses, y el Gobierno está obligado á respetar sus preceptos, sea ó no discreto el uso que de ella se haga.

Deber suyo es, sin embargo, hacer lo posible para que cesando de una vez la abusiva costumbre de los regocijos oficiales, dejen las Autoridades de creerse obligadas á obsequiar á las Personas Reales á costa del presupuesto.

Por tanto, encargo á V. S. que haga entender á la Diputación y Ayuntamientos de esa provincia el disgusto con que S. M. el Rey verá que se causen gastos en festejos ordenados en obsequio suyo, y la satisfacción que recibiría en que, prescindiendo de costosas manifestaciones oficiales, se dejara á los habitantes expresasen espontánea y sencillamente los sentimientos que abriguen para su Real Persona.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Madrid 30 de Agosto de 1871.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Gobernador de la provincia de....»

MINISTERIO DE FOMENTO

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que durante la ausencia del Director general de Obras públicas D. José Pascasio de Escoriaza, se encargue del despacho de la expresada Dirección el que lo es de la de Instrucción pública D. Antonio Ferrer del Rio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1872.

ECHEGARAY.

Sr. Oficial mayor, Jefe del Negociado Central del Ministerio de Fomento.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

SECCION DE VENTAS.—NEGOCIADO 1.º

Venta de las minas nacionales de Riotinto, sitas en el término de Zalamea la Real, partido judicial de Valverde, provincia de Huelva, con todos los edificios, montes y terrenos anejos, hierro, útiles, efectos, caballerías y demás existentes en el establecimiento de la pertenencia del Estado.

Remate para el día 23 de Noviembre de 1872, que tendrá efecto á las doce del mismo, en las Casas Consistoriales de Madrid, Huelva y Valverde.

Pesetas.

Tipo de la subasta anterior, la tasación, importante.....	102.062.880
Tipo de la segunda que ha de celebrarse.	92.756.592
Depósito previo, el 5 por 100.....	2.637.829.60

ANUNCIO.

Por Real orden fecha 27 de Junio último se ha dispuesto que se proceda á la segunda subasta de las minas de Riotinto por no haber habido licitadores en la celebrada el día 30 de Noviembre último, y que se anuncie con sujeción á las disposiciones de la ley de 23 de Junio de 1870 y á las condiciones y demás que se mencionan en los documentos que se acompañaron al anuncio anterior, si bien con la rebaja de un 10 por 100 en el tipo de la subasta anterior, igualmente que en la cantidad del depósito previo.

En consecuencia, esta Dirección ha dispuesto que se tengan como parte del presente anuncio, además de la ley citada, las Memorias, tasaciones, valoraciones y planos referentes á las mismas minas y sus dependencias que se circularon con el anuncio de la subasta de 30 de Noviembre, que se publicó en el *Suplemento especial á la GACETA*, núm. 74 duplicado, correspondiente al 11 de Mayo del año último, como también las condiciones económicas y rectificación de erratas advertidas en la impresión de dichos documentos que se publica en el *Suplemento* á la presente GACETA, en el concepto de que dichos documentos, planos y anuncios se hallarán de manifiesto en esta Dirección todos los días no festivos, de tres á cinco de la tarde, y los 15 anteriores al remate, desde las once de la mañana á igual hora de las cinco de la tarde.

En Huelva, Cádiz, Sevilla, Barcelona y Bilbao, en las Ad-

ministraciones económicas, los días y horas que sus respectivos Jefes designen.

En Riotinto, en la Dirección del Establecimiento en igual forma, y en Valverde asimismo en la Administración subalterna del ramo.

En Ultramar, Puerto-Rico y la Habana, en las dependencias, días y horas que designen los Sres. Gobernadores superiores de ambas provincias.

Y en el extranjero, New-York, Washintong, Nueva-Orleans, Lisboa, Londres, París, Bruselas, Florencia, Berlin, Amsterdam, Amberes, Rotterdam, Hamburgo, Viena y San Petersburgo, en los puntos y horas también que designen los Sres. Agentes diplomáticos o consulares de España.

Madrid 15 de Julio de 1872.—El Director, Tomás R. Pinilla.

Dirección general de Rentas.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 23 premios mayores de los 778 que comprende el sorteo de este día.

Números.	Premios. Pesetas.	Administraciones.
12.574	160.000	Sabadell.
11.263	80.000	Valladolid.
5.280	40.000	Cáceres.
12.812	3.000	Valladolid.
10.784	3.000	Zaragoza.
9.516	3.000	Barcelona.
11.033	3.000	Madrid.
3.015	3.000	Chiclana.
14.282	3.000	Granada.
3.008	3.000	Idem.
5.408	3.000	San Fernando.
1.227	3.000	Badajoz.
8.401	3.000	Málaga.
9.944	3.000	Madrid.
13.048	3.000	Montijo.
4.316	3.000	Valencia.
12.826	3.000	Badajoz.
15.954	3.000	Barcelona.
14.024	3.000	Madrid.
1.832	3.000	Sevilla.
3.415	3.000	Madrid.
15.915	3.000	Idem.
7.437	3.000	Badajoz.

En los sorteos celebrados en este día en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862 para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y los cinco de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz, han resultado agraciadas las siguientes:

Huérfanas.

Doña Rosa Satorre y Torrell, hija de D. Miguel, soldado del batallón Franco de Cataluña.

Doncellas.

Ramona Diaz de Juan, del Hospicio.
Modesta Ruiz de Bernardo, del id.
María Engracia Martínez de Timoteo, del id.
Leonor Felipa Martínez de id., del id.
María Rosario Pedrero de Tiburcio, del id.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 26 de Julio de 1872.

Ha de constar de 30.000 billetes, al precio de 30 pesetas cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente á razon de 3 pesetas la fracción ó décimo.

Los premios han de ser 1.498, importantes 675.000 pesetas, distribuidas de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.
1..... de.....	80.000
1..... de.....	40.000
1..... de.....	20.000
1..... de.....	10.000
2..... de 5.000.....	10.000
30..... de 2.500.....	75.000
1.460..... de 300.....	438.000
2 aproximaciones de 1.000 pesetas para los números anterior y posterior al del premio mayor.....	2.000
1.498	675.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al del premio mayor, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 30.000; y si fuese este el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se hará despues el doble sorteo especial para adjudicar un premio de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de á 125 entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la vènia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados los sorteos, se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentacion de estos y entrega de los mismos. En algunos casos la Dirección puede acordar transferencias de pagos mediante solicitud de los interesados.

Madrid 16 de Julio de 1872.—J. Ulloa.

En la rifa de una hacienda de campo inmediata á la ciudad de Málaga, que ha tenido lugar en union del sorteo correspondiente al día de hoy, ha resultado agraciado el núm 12.574, que obtuvo el premio mayor.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 16 de Julio de 1872.—J. Ulloa.

En la rifa de una casa situada en Córdoba, que ha tenido lugar en union del sorteo correspondiente al día de hoy, ha resultado agraciado el núm. 12.574, que obtuvo el premio mayor.
Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 16 de Julio de 1872.—J. Ulloa.

Dirección general de Contribuciones.

Trascurrido el término legal desde que se publicó por primera vez la vacante del título de Marqués de Montemuzo, y no constando se haya presentado hasta el día interesado alguno á reclamarle; en cumplimiento de lo mandado en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instrucción de 14 de Febrero de 1847, se anuncia por segunda vez la vacante del referido Marquesado con objeto de que los que se consideren con derecho á él puedan acudir al Ministerio de Gracia y Justicia dentro del plazo de seis meses á fin de obtener la oportuna declaracion á su favor, satisfaciendo en su día los derechos que á la Hacienda correspondan.

Madrid 16 de Julio de 1872.—J. Torres Mena.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 18 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de depósitos en efectos públicos, primer semestre de 1872, número 7 de sorteo, carpetas números del 3.538 á 40 de señalamiento.

Intereses de resguardos al portador, primer semestre de 1872, números 15 y 16 que comprenden las carpetas del 531 al 560 y 671 al 680.

Intereses de resguardos al portador, segundo semestre de 1871, números 2.251 al 2.275 de sorteo.

Madrid 16 de Julio de 1872.—El Director general.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

El día 18 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los billetes del Tesoro vencidos en 31 de Enero último, cuyas facturas se hallen señaladas con los números 136 á 212 inclusive.

Madrid 16 de Julio de 1872.—El Tesorero Central, Mariano Vela.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Estadística (1).

Reconociendo los resultados estadísticos adquiridos ya por los trabajos de las administraciones de los caminos de hierro, referentes al tráfico y al transporte de las mercancías, el Congreso opina que sería muy conveniente llegar á conseguir una organizacion de los datos suministrados por los trabajos de las Administraciones de los caminos de hierro, hecha de tal suerte que estos datos representasen el tráfico de mercancías, y que apareciese este tráfico por unidad de todo un país.

2. Para conseguir este fin es de desear que:

a. Las administraciones de los caminos de hierro suministren, por lo ménos anualmente, datos estadísticos sobre el movimiento de los artículos más importantes del tráfico internacional, cuya nomenclatura uniforme en los caminos de hierro de todos los países se inserta á continuacion por orden alfabético:

- Maderas de construccion.—2. Palo de tinte.—3. Café.—4. Cereales de todas especies.—5. Carbon de piedra y coke.—6. Algodon en rama.—7. Cueros sin curtir y pieles.—8. Tejidos de todas clases.—9. Hierro en goas (fundicion).—10. Hierro elaborado de todas clases.—11. Hilos de todas clases (twist).—12. Aceites de todas clases, incluso el de pescado.—13. Lanas en sùcio.—14. Máquinas y piezas de máquinas (mecánicas).—15. Minerales.—16. Piedras y tierras de todas clases (cemento).—17. Plomos.—18. Resinas.—19. Azúcar.—20. Tabacos en hoja y en rama.—21. Vinos.—22. Zinc.

b. Estos datos deben expresar las diferentes direcciones que siguen los transportes, y admitiendo las indicaciones de uso general con el fin de designar las direcciones del movimiento de las mercancías de una manera uniforme.»

Aunque los datos estadísticos publicados por las administraciones de los caminos de hierro de algunos países de Europa están lejos de responder ni aun á las modestas decisiones del Congreso de Berlin, es preciso convenir que en algunas comarcas la estadística de los caminos de hierro ha hecho grandes progresos.

Bajo este punto de vista las administraciones de los caminos de hierro alemanes merecen particular elogio.

Ya el anteproyecto redactado para la reunion de Berlin indicaba que, gracias á los esfuerzos del Sr. Simson, los delegados de 10 caminos de hierro de Prusia se habian puesto de acuerdo en 1860 para introducir un sistema de registros uniformes con relacion á las mercancías trasportadas por sus respectivas líneas; con este fin clasificaron las mercancías en 33 grupos que con sus 68 subdivisiones, formaban un total de 89 denominaciones especiales, y decidieron hacer una distincion entre los trayectos que recorren las mercancías en una parte ó en el total de cada línea, así como entre las direcciones que siguen.

Despues esta clasificacion, salvo algunas ligeras modificaciones, fué adoptada por los delegados de los caminos de hierro de Alemania, reunidos en sesion en Mayence en 1867, y en su consecuencia el Sr. Simson publicó en 1871 las cifras que obtuvo de 70 caminos de hierro, referentes al movimiento de mercancías clasificadas con arreglo á las indicadas denominaciones. De estos 70 caminos, 42 de una longitud total de 1.435 millas geográficas, pertenecen al Imperio Germánico; 22 de 1.169 millas á la Austro-Hungria; dos de 66 millas á la Rusia; y finalmente, cuatro de 66 millas á la Suiza.

Esta nomenclatura merece toda nuestra atencion por la sola razon de haber sido adoptada como base para el registro de mercancías en 70 caminos de hierro independientes, que representan una longitud total de 2.757 millas geográficas (19.299 verstes=20.762 kilómetros). Por último, el Sr. Engel insertó en la *Revista Prusiana*, una nomenclatura que se parece mucho á la del Sr. Simson, y que ha sido adoptada por uno de los caminos de hierro de Prusia.

Sin embargo, ninguna de estas nomenclaturas, lo mismo la propuesta por el Congreso de Berlin que la adoptada por los caminos de hierro de la Prusia, está exenta, en nuestra opinion, de notables defectos.

La primera, á lo que parece, abraza un número de artículos demasiado reducido, puesto que 70 administraciones de caminos de hierro no han hallado inconveniente en hacer el registro de las mercancías con arreglo á una nomenclatura mucho más complicada.

Así, muchos artículos de primera necesidad, tales como sal, espíritu de vino, lino, cerveza, comestibles de todas clases, té,

petróleo, papel, pescados y reses, faltan en la nomenclatura del Congreso de Berlin, mientras que se hallan otros artículos que sólo son secundarios. Bajo la denominacion de cereales están comprendidas todas las especies de trigos, mientras que bajo el punto de vista de la Estadística sería de gran importancia distinguirlos.

La nomenclatura adoptada en los caminos de hierro de la Europa central, que el Sr. Simson ha tomado por base de su cuadro, tiene los mismos defectos que la citada por el Sr. Engel, y es muy semejante en muchos puntos. El Director de la oficina central de Estadística de Berlin, al transcribir todas estas denominaciones en un notable trabajo (1), hace notar que bajo muchas de ellas se encuentran reunidos artículos que hubiese sido fácil distinguir. Esta observacion, que se refiere á los cereales, puede igualmente aplicarse á esta última nomenclatura.

La conferencia celebrada para establecer la Estadística del Zollverein dió un importante paso hácia el establecimiento de una nomenclatura razonada de las mercancías trasportadas por los caminos de hierro. Esta conferencia invitó en 1870 á las Compañías de los caminos de hierro de Alemania para establecer una administracion central con el fin de coleccionar los datos estadísticos relativos al movimiento de las mercancías. Además esta conferencia adoptó en 1871 una nomenclatura para las mercancías trasportadas por las vías navegables. Esta nomenclatura se funda en las mismas bases que la adoptada por el Sr. Simson, y contiene 141 denominaciones especiales. Es más detallada y evita por tanto muchas de las faltas notadas en la nomenclatura del Sr. Simson. Una gran parte de las mercancías que se hallan reunidas en esta bajo una sola denominacion están clasificadas separadamente en aquella. Otras denominaciones de mucha importancia están considerablemente aumentadas. Así, en vez de la denominacion general de *cereales*, encontramos aquí las diversas especies designadas particularmente. Lo mismo sucede con los comestibles, que se hallan especificados en su mayor parte. Pero con todo esto, muchos de los defectos señalados por el Dr. Engel subsisten. La necesidad de unificar la nomenclatura no se deja sentir ménos para las mercancías que siguen las vías navegables.

Las cuestiones relativas á la estadística de las vías de navegacion fueron especialmente tratadas en la reunion de Paris. El Congreso redactó un cuestionario detallado sobre la naturaleza de las vías navegables y sobre su carácter hidrotécnico, así como sobre el movimiento de mercancías por estas vías, pidiendo, no solamente las cifras de las cantidades de mercancías trasportadas, sino también la reduccion de estas cifras al kilómetro del curso total de cada vía navegable.

Con todo, falta aun á este trabajo el ensayo de una nomenclatura uniforme para todas las naciones y para todas las vías de comunicacion. La unificacion de la nomenclatura de las mercancías no puede limitarse á la explotacion de los caminos de hierro; necesariamente debe extenderse al movimiento por las vías navegables y al comercio por las Aduanas.

La necesidad de esta unificacion se deja sentir tanto más, cuanto que sin ella la Estadística no puede seguir las mercancías en todo su curso á través de países diferentes á los de produccion hasta llegar á los principales centros del consumo. En efecto, actualmente no hay posibilidad alguna de seguir el movimiento de cada mercancía, porque no solamente la falta de una nomenclatura uniforme hace que cambie de nombre, sino que también con frecuencia que desaparezca en un grupo de denominaciones mistas compuesto de mercancías heterogéneas.

Estas consideraciones nos conducen á creer que sería de gran utilidad someter á las deliberaciones del Congreso el problema de la unificacion de la nomenclatura general é internacional de las mercancías circulantes.

Nos proponemos, pues, intentar un ensayo de este problema basado en un estudio comparativo de las clasificaciones adoptadas para el registro del movimiento de mercancías por las administraciones de los caminos de hierro y vías navegables de los diferentes países; procurando evitar en lo posible los grupos mistos de mercancías y no introducir en esta nomenclatura más que aquellas que figuran en primer término por su gran circulacion y por la importancia de sus relaciones con la produccion, el consumo y el comercio exterior.

10.—Estadística de las relaciones postales.

La cuestion del servicio de correos, no sólo es interesante para la Estadística internacional, sino que lo es también para el movimiento de mercancías en los caminos de hierro. La extension de las líneas férreas, y en su consecuencia el aumento de relaciones comerciales internacionales, como también las reformas postales introducidas en Europa (tasas uniformes), han dado á las relaciones postales un inusitado desarrollo. Las Administraciones de correos que en otro tiempo no existían más que en las ciudades de importancia, han llegado hoy á casi todas las localidades habitadas, y forman una tupida red que cubre la superficie de las naciones. Por tanto, es evidente que el estudio comparativo de las relaciones postales, así como el de las instituciones fundadas por los diversos Estados puede dar resultados muy característicos en cuanto al grado de desarrollo y cultura de los pueblos.

Sin embargo, las publicaciones que sobre esta materia han aparecido hasta hoy, no proporcionan resultados susceptibles de comparacion, y el Congreso no se ha ocupado aun en establecer las bases y las formas que podian adoptarse para recoger los datos necesarios.

El Congreso de Viena trató incidentalmente este asunto á propósito de la estadística financiera, y en la decision que él tomó, las instituciones postales sólo se examinaron en sus relaciones con el presupuesto de gastos é ingresos del Estado.

El acuerdo á que nos referimos dice: que las publicaciones contendrán datos sobre las materias siguientes:

En cuanto á los ingresos producidos por el correo:

- a.—Trasporte de cartas é impresos.
- b.—Trasporte de mercancías.
- c.—Trasporte de viajeros.
- d.—Trasporte de numerario y valores.
- e.—Encargos.
- f.—Reembolsos á recibir de Gobiernos extranjeros.
- g.—Ingresos secundarios.

Comprobantes: estados de las cartas é impresos expedidos, de la distancia media recorrida, del número y valor de los encargos.)

En cuanto á los gastos:

- a.—Direccion y vigilancia (inspeccion).
- b.—Compra y entretenimiento del material.
- c.—Gasto de transporte de los paquetes y de los viajeros al interior.
- d.—Gastos de transporte al extranjero (vapores de mar, indemnizaciones á los Gobiernos extranjeros, subvenciones á las Compañías de transportes marítimos.)

Sin embargo, el Congreso de Paris redactó con referencia á los telégrafos un plan muy detallado para la publicacion de datos sobre la telegrafía.

Nosotros creemos que basta señalar esta laguna para justificar la preferencia que otorgamos á la formacion de un cuadro uniforme para la publicacion de los datos relativos á las Administraciones postales de los diversos Estados.

(1) *Zeitschrift des Königlich-Preussischen Statistischen Bureaus 1870. Heft III, pag. 229.*

(4) Véanse las GACETAS de los días 14, 15 y 16 del actual.

En cuanto al procedimiento conveniente para la solución del problema, las fórmulas redactadas por el Congreso de París para la publicación de los cuadros estadísticos telegráficos, podían tomarse en consideración para establecer fórmulas semejantes en lo relativo al servicio postal. Por el momento nos limitamos á dar algunas indicaciones generales á este fin examinadas.

Es evidente que la estadística postal debe dividirse en dos secciones principales:

I.—Estadística de las Administraciones de Correos.

II.—Estadística de las relaciones postales.

La primera sección tendría que averiguar lo primero, quién sostiene en el Estado la carga y la Administración de las instituciones postales. Si es la Administración solamente, ó bien si en parte depende de las instituciones locales (Municipios, Diputaciones provinciales, Consejos departamentales). Los detalles relativos á cada categoría de instituciones postales comprenderían después todos los datos concernientes: 1.— á las Administraciones de Correos y su subdivisión en clases, así como las bases adoptadas para su clasificación en los diversos países: 2.— buzones: 3.— personal de las instituciones postales: 4.— rutas postales y todos los detalles referentes al número de relevos, su coste y las distancias que los separan: 5.— medios de transporte (número de caballos en los relevos, número de wagones): 6.— número y direcciones de los correos.

La segunda sección comprendería los datos relativos: 1.— al transporte de viajeros: 2.— al de las cartas, con la subdivisión de cartas simples y cartas certificadas: 3.— al de impresos con fajas: 4.— al de valores; y 5.— al de paquetes y fardos.

Esperamos presentar un trabajo especial sobre esta cuestión, que formará parte del programa definitivo.

Cuarta sección.—ESTADÍSTICA CRIMINAL.

11.—Cuestiones de estadística criminal.

Los problemas referentes á esta parte de la estadística han sido discutidos en las reuniones de Bruselas, París, Viena, Londres y Florencia. El examen de estos trabajos muestra que algunos problemas difíciles se discutieron profundamente y aun se llegaron á resolver; pero otros no llegaron á obtener una conclusión definitiva; por tanto la materia no está aun agotada.

Entre lo mucho que está reservado para las reuniones venideras, creemos poder indicar las cuestiones siguientes, que todas ó en parte podían someterse á las deliberaciones del Congreso de San Petersburgo.

(a)—Adopción de una nomenclatura comparada de los crímenes, delitos y contravenciones.

Inútil sería llamar la atención del Congreso sobre las dificultades que presenta la diversidad de las legislaciones penales cuando se comparan los resultados de la estadística criminal en los diversos países.

Estas dificultades proceden á la vez de las diferencias de organización judicial y de la diversidad de las leyes penales. La acepción que las diferentes legislaciones dan á una misma palabra es á veces muy distinta. Así en Inglaterra, en Alemania y en Francia la palabra *meurtre* no tiene la misma significación. En Inglaterra el *meurtre*, provocado por una injuria grave, pero solamente verbal, es considerado como *assassin*, mientras que no sucede así en Francia ni en Alemania. La palabra *assassinat* en el Código francés corresponde á la danesa *morá* y á la sajona *mor*, que habitualmente se traduce por *meurtre*, y el *drab danés* (*meurtre*) será traducido en francés por *assassinat*. El *Raub* alemán es el *volé avec violence* del Código francés: sin embargo, no se puede considerar como *Raub* todo robo con violencia sino solamente aquel en que la violencia ha sido premeditada y es inherente al robo. Por otra parte, el *Diebstahl* de los alemanes alcanza más que el robo del Código francés, puesto que los alemanes tienen el robo de una cosa que pertenece en parte á la persona que la tiene en su poder y en parte á otra, si la primera se la apropia por entero; estas apropiaciones no son calificadas de *volé* en el Código francés. Semejantes variaciones en la acepción de las palabras no tendrían importancia si en ámbos casos la idea permaneciese la misma; pero casi nunca sucede así y las más fieles traducciones pueden llegar á falsear las ideas. La necesidad urgente de una nomenclatura comparada de las infracciones legales, ó de un cuadro sinóptico de los crímenes &c., ha reunido todos los votos desde la primera sesión del Congreso. Así, en Bruselas el Congreso declaró que era necesario:

«Añadir á los cuadros la explicación detallada de la naturaleza de la legislación criminal del país, principalmente sobre la acepción dada por la ley penal á las calificaciones, á las diferencias y á los grados de culpabilidad &c.»

Dos años después en la reunión de París el Congreso opinó:

«Que los cuadros y las nomenclaturas de los crímenes, delitos y contravenciones se completan en los trabajos futuros del Congreso internacional, y sobre todo en las estadísticas oficiales, con la definición legal de los crímenes, delitos y contravenciones y con la explicación precisa del sentido que la ley penal dá á la palabra que los indica. También sería de desear que acompañase á cada definición el máximo y el mínimo de la pena. Para activar el cumplimiento de este deseo, el tercer Congreso podría de antemano invitar algunos juristas eminentes de cada nación para preparar estos cuadros ó estos vocabularios de las definiciones y de las penas. Revisados y adoptados por los Gobiernos y unidos á las estadísticas oficiales, permitirían, en fin, redactar con alguna exactitud un cuadro comparado de los crímenes y de los delitos.»

El voto del Congreso no se ha cumplido, y la reunión de Viena juzgó oportuno ponerla nuevamente á discusión. Las deliberaciones que produjo terminaron en la resolución de que: «es conveniente formar un Comité internacional de cinco á ocho miembros, encargado de establecer de una manera comparativa la nomenclatura y la definición de los actos punibles y de las penas correlativas de todos los países de Europa, y acompañar la exposición de las analogías y de las diferencias contenidas en estas legislaciones, relativamente á las instituciones judiciales y á los detalles de su organización y procedimiento criminal que pueden tener interés para la estadística criminal ó que forman uno de los elementos del cuadro de la administración de la justicia criminal. El método de este trabajo y la forma en que debe presentarse quedan á elección del Comité.»

Sin embargo, no sabemos que se haya realizado la formación de este Comité; por lo menos, en las actas del Congreso no se encuentra ni una Memoria, ni una simple relación sobre la cuestión sometida á su examen. No obstante, la resolución de Viena no fué enteramente estéril, pues á ella seguramente debemos un excelente trabajo del Sr. Von Baumhauer, anejo á las actas de la reunión de Londres y titulado: «Ensayo comparativo de las legislaciones penales de la Bélgica, de la Francia, de los Países-Bajos y del Reino de Sajonia. (Actas de Londres, pag. 408.)» Quizá trabajos análogos, que nosotros desconocemos, se habrán hecho en diferentes países; pero en definitiva una nomenclatura general de las infracciones se ha echado siempre de menos, y el Congreso en la reunión de Lon-

dres reiteró la declaración: «que una clasificación uniforme y una nomenclatura comparada, tanto de crímenes y otras infracciones, como de penas reconocidas en cada país, sería de una grande utilidad para facilitar la comparación de la jurisprudencia penal de las diferentes naciones, y que á este efecto sería de desear, se consultasen las leyes penales de los diferentes países para informar hasta qué punto los crímenes, las otras infracciones y las penas conocidas en un país, encuentran sus equivalentes en los otros.» Los Congresos posteriores no han vuelto á ocuparse de esta cuestión.

Resulta de todo lo que antecede: 1.— que la necesidad urgente de una nomenclatura de las infracciones de la ley penal ha sido reconocida por el Congreso de una manera incuestionable, y 2.— que este trabajo está aun por hacer.

La redacción de una nomenclatura de esta especie es hoy tanto más necesaria, cuanto que el Congreso ha emprendido una publicación de Estadística internacional. Por otra parte, en estos últimos años se han introducido en las legislaciones penales de diferentes países muchas reformas, entre las que podemos citar la adopción de un Código común para la Alemania. Estas reformas pueden facilitar el cumplimiento de las decisiones del Congreso. Por tanto, la Comisión organizadora de la octava reunión podrá, con el auxilio de los sábios extranjeros que á bien tengan comunicarla en el más breve plazo documentos sobre la materia, emprender un ensayo de nomenclatura; el proyecto podría someterse á las deliberaciones del Congreso, y aunque por falta de tiempo no recibiera su sanción, podría siempre servir de base para el desenvolvimiento ulterior del problema.

(b)—Clasificación general de las infracciones de la ley penal según su naturaleza.

Otro asunto que en cierto modo se relaciona con el primero, y cuya solución incumbe á la próxima reunión, es la clasificación de las infracciones por grupos, para los resúmenes generales, las deducciones, las comparaciones generales &c. en las publicaciones de estadística criminal.

Estas clasificaciones varían según los países. Basta citar algunos ejemplos tomados al acaso. En Francia se dividen los crímenes y los delitos en tres categorías: crímenes contra el Estado, contra las personas y contra las propiedades. En Italia la clasificación es la del Código: contra la seguridad del Estado, contra la religión, contra el ejercicio de los derechos garantidos por los estatutos, contra la administración pública, contra la fe pública, contra las buenas costumbres, contra la tranquilidad pública, contra el orden de las familias y contra las personas y las propiedades.

En las publicaciones inglesas la clasificación es la siguiente: actos contra las personas, atentados contra las propiedades con violencia, contra las propiedades sin violencia, contra las propiedades con malicia (*malicious offences against property*), fraudes y actos contra la circulación monetaria (*forgery and offences against the currency*), y otros no comprendidos en las clases precedentes. En las publicaciones de la justicia criminal en Rusia la clasificación es la del Código en once categorías; pero en las publicaciones de estadística general se adopta la clasificación en cinco grupos: actos contra la religión, contra el Estado, (la seguridad del Estado, el orden y la paz pública), contra las propiedades y las rentas del Estado, contra las personas y contra las propiedades privadas.

La cuestión de una clasificación uniforme se discutió también en varias reuniones del Congreso. La Comisión organizadora de la de Bruselas propuso la clasificación francesa; pero esta proposición se desechó á consecuencia de las objeciones hechas por el célebre Mittermayer, y el Congreso tomó la resolución de «invitar á los juristas y principalmente á los criminalistas de los diferentes países para que redacten, conforme al derecho penal de sus respectivos países, un cuadro tan detallado y especificado como sea posible, de los crímenes &c., con la explicación de sus significados y de su naturaleza, con el fin de formar la base de una clasificación más general y aplicable á todas las naciones.»

En la reunión de París el Congreso no adoptó la clasificación propuesta por su Comisión organizadora: «Crímenes contra el orden público, contra la moral y las buenas costumbres, contra las personas, contra las propiedades por avaricia, y contra las propiedades por dañar á otro sin provecho propio.»

En Londres el Congreso se ocupó nuevamente de esta cuestión y se tomaron dos resoluciones: la una general sobre la necesidad de adoptar una clasificación uniforme, y la otra especial redactada en estos términos: «Conviene dividir próximamente los crímenes y otras infracciones de la manera siguiente: Crímenes &c. contra el Estado, la religión, la moral y las buenas costumbres, contra el orden y la paz pública, contra la persona, tanto en lo que concierne á su persona como á su propiedad, y contra las propiedades y las leyes internacionales.»

Resulta claramente del texto de esta resolución, que el Congreso no la consideró como definitiva. Evidentemente el Congreso de Londres formuló su resolución en esta forma provisional, porque una clasificación razonada aplicable á todos los países, no puede establecerse sino después de un trabajo sobre la nomenclatura de las infracciones. Nos parece, pues, oportuno que en la próxima reunión el Congreso, que tendrá á la vista un proyecto de nomenclatura comparada de las infracciones, sea invitado á resolver al propio tiempo el problema de la clasificación de las infracciones por grupos y decidir:

1.—Si es necesario recomendar la adopción de una clasificación general en las publicaciones oficiales de la justicia criminal de los diferentes países.

2.—En caso afirmativo, el Congreso, después de haber tomado en consideración las diferentes clasificaciones, así como la nomenclatura general de las infracciones, podría decidir definitivamente qué clasificación sería la más aplicable en todos los países y la más conforme con el estado actual de la ciencia.

(c)—Registros judiciales (Archivos).

La manera de comprobar los casos de reincidencia es uno de los más importantes problemas tanto de la justicia criminal como de la ciencia social, bajo el punto de vista de la investigación de las causas directas de las infracciones, de la influencia de las penas y de las instituciones de reprensión, sobre el estado moral de los detenidos &c.

Con el fin de comprobar las reincidencias se establecieron en muchos Estados *registros judiciales* u otras instituciones análogas. Los registros judiciales se crearon por vez primera en Francia en 1831; después se establecieron en Austria, en Baviera, en Italia, en Rusia &c.

Hasta el presente no han sido estas instituciones objeto del estudio del Congreso.

Solamente en la reunión de París, á propuesta de la Comisión organizadora, se adoptó una resolución recomendando «que se invite á todos los Gobiernos que no tengan ya alguna institución análoga, á establecer en sus Estados registros judiciales semejantes á los que existen en Francia.»

Sin embargo, esta decisión se adoptó sin un examen pré-

vio de la organización de las instituciones análogas, que en aquella época existían en muy pocos Estados, y el Congreso adició una recomendación redactada en estos términos: «Pero cualquiera que sea la determinación que tomen los Gobiernos con este objeto, es necesario, para que las comparaciones sean posibles, que se den á conocer por lo menos, qué medios se emplean para descubrir y comprobar las reincidencias. De mayor importancia aun es expresar el carácter legal.»

Hoy, que el sistema de los registros judiciales se halla establecido en muchos Estados, sería oportuno, según el parecer de la Comisión preparatoria, examinar tanto los medios empleados en general para comprobar las reincidencias, como la manera de estar organizados estos registros, y recomendar la organización que mejor podía servir los intereses de la justicia criminal, sin perder de vista el fin estadístico que busca el Congreso.

(c)—Manera de registrar los datos que entran en la instrucción criminal.

Las cuestiones mencionadas anteriormente son, por decirlo así, legadas al Congreso próximo por los anteriores. Una nueva proposición del Dr. Mary, Director de Estadística de Baviera, con la que la Comisión preparatoria está de acuerdo, se ocupa de la manera de registrar todos los datos que entran en el dominio de la estadística criminal.

El Dr. Mary, cuyo concurso activo é ilustrado se ha manifestado tantas veces en los trabajos del Congreso, ha prestado un gran servicio al comunicar á la Comisión preparatoria del Congreso de San Petersburgo su Memoria sobre la estadística criminal. En ella el eminente estadista hace notar que no podrá realizarse un progreso notable en esta importante rama de nuestra ciencia, en tanto que no se hagan de una manera más exacta los registros de los primeros datos, en todos los trámites del proceso penal.

Estos primeros datos se refieren:

1.—A los hechos (*die Fälle*) que dan lugar á una instrucción, ya sea que lleguen á un juicio definitivo, ya terminen en uno de los primeros trámites del proceso.

2.—A las infracciones (crímenes, delitos, contravenciones) que son objeto de una instrucción criminal.

3.—A las personas complicadas en el proceso.

De estos tres elementos, el primero es con el que se relaciona la comprobación estadística de los hechos y al que debe adaptarse todo lo referente á la estadística criminal en su conjunto y en un orden regular. Así, el hecho aislado ó el proceso que motiva una demanda, forma la unidad estadística, cuyo esclarecimiento depende de los datos ulteriores sobre las infracciones y las personas, que constituyen dos elementos integrantes.

En este sentido, el proceso, según expresión del Sr. Mary, es análogo al boletín de empadronamiento, en el cual deben entrar todos los hechos referentes á la demografía. La investigación de los elementos de cada proceso debe seguirse en los tres trámites principales del proceso criminal.

Estos trámites son:

1.—El principio de la instrucción.

2.—El fin de esta instrucción, es decir, la acusación ó la declaración de no há lugar.

3.—El juicio definitivo.

Para cada una de estas divisiones, todos los detalles referentes á las infracciones y á las personas, deben registrarse separadamente para cada proceso.

En consecuencia, el Dr. Mary, propone tres boletines (*Zählkarten*) que llenados por los Tribunales, ó por las personas respectivas, y remitidos después á las oficinas de Estadística, serían objeto de estudios especiales.

Tal es, en resumen, la proposición del Dr. Mary, que la Comisión preparatoria se cree en el deber de insertar íntegra en el programa de la próxima reunión del Congreso. Esta se une á la proposición del Dr. Mary con tanto mayor gusto, cuanto que el sistema de empadronamiento criminal por boletines separados para cada asunto en los diferentes trámites del proceso penal, ha sido ya adoptado en Rusia y será puesto en práctica desde 1872. La exposición de este sistema y los formularios respectivos se unirán á la Memoria del Dr. Mary.—Por traducción, el Director general de Estadística, AUGUSTO COMAS.

RECTIFICACION.

En la GACETA, núm. 197, correspondiente al día 15, SEGUNDA SECCION.—*Estadística de la industria*, párrafo duodécimo, debe decir:

«Por tanto, está aun por hacer la estadística industrial de Rusia; y el sistema de informaciones, unido á datos directos recogidos con regularidad, es el que se reconoce como más exacto y de mejores resultados.»

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 26 del corriente, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta del suministro de una parte de la cal necesaria para las obras de la presa del Villar, bajo el presupuesto de 38.500 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1832, en esta corte, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejor por lo menos de 25 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 3 pesetas.

Madrid 5 de Julio de 1872.—El Director general, J. de Escoriaza.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 5 del corriente, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del suministro de una parte de la cal necesaria para las obras de la presa del Villar, se compromete á tomar á su cargo dicho suministro, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando...)

(Fecha y firma del proponente.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados eclesiásticos.

Granada.

Nos el Dr. D. Refael Barea y Avila, Presbítero, Abogado de los Tribunales de la Nación...

Por el presente llamamos y emplazamos á todas las personas que tengan derecho para la conmutacion de los bienes de la capellanía fundada por D. José Lopera Padilla...

Dado en la ciudad de Granada á 16 de Enero de 1872.—Dr. D. Refael Barea.—Por mandado del Ilmo. Sr. Provisor, Licenciado Francisco Saucedo Vazquez. X—94

Juzgados de primera instancia.

Astorga.

El Dr. D. Luis de Miguel y Marcos, Juez de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido.

Habiendo cesado de ejercer el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido judicial el Licenciado Don Florencio Perez Riego, se anuncia al público por segunda vez...

Astorga 12 de Julio de 1872.—Dr. Luis de Miguel.—Por su mandado, Salustiano Gonzalez de Reyero.

Jerez.—Santiago.

D. Antonio Anguita y Alvarez, Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por virtud del presente se cita y emplaza por segunda vez y término de cinco dias, á contar desde el siguiente al de insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, á D. Antonio Braulio Lopez, vecino de esta ciudad, para que comparezca á contestar la demanda que le ha sido interpuesta por D. Crisóbal Romero Zarco...

Jerez de la Frontera 6 de Julio de 1872.—Antonio Anguita y Alvarez.—Antonio Teran. X—89

Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia interino del distrito del Congreso de esta capital, se sacan á pública subasta unos terrenos sitios donde llaman Ontalva, á la izquierda de la carretera de Aragon ó camino real de Alcalá, jurisdiccion de dicha capital, su cabida 285.898 piés cuadrados y 68 centímetros, retasados en la cantidad de 71.472 pesetas y 73 céntimos; para cuyo acto, en el que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes, se ha señalado el dia 9 de Agosto próximo venidero, á las diez de su mañana, en la Audiencia de dicho Juzgado, que se halla en el piso bajo del convento de las Salesas.

Madrid 15 de Julio de 1872.—El actuario, Antonio Garin. X—91

Madrid.—Hospital.

Continúan los números de las obligaciones adheridas al convenio (1).

Table with columns for numbers and dates, listing obligations and their corresponding dates.

Main table with multiple columns of numbers and dates, organized in pairs of columns.

(1) Véanse las GACETAS de los días 11 al 16 del actual.

40.729 al	40.730	221 al	222	145.450 al	145.451	37.753 al	37.754	128.562		24.418 al	24.420	36.269		26.853		152.309	
41.599	41.600	20.168		20.489		38.665		129.421		34.743	34.752	37.744		27.658		237.658	
41.923	41.924	20.177		20.486		43.580	43.581	151.643		35.051		79.910		73.968		185.780	
41.941	41.947	22.425	22.427	37.257		48.720		175.294		35.448		79.916 al	79.918	84.914 al	84.917	185.834 al	185.837
43.647	43.649	38.583	38.584	74.633		57.610		175.296		36.190		88.375	88.376	94.544	94.544	185.841	
43.938		38.590		100.588		58.018	58.019	178.144		47.220	47.223	88.860		117.692	117.695	61.120	
43.974		29.850	29.851	153.628	153.631	60.346		186.432		47.238		89.226	89.227	120.558	120.564	103.986	
44.043		70.518	70.519	4.052	4.055	60.356		186.434		47.257		91.434		120.679		203.732	
45.402	45.403	79.529	79.530	4.631	4.636	60.369		197.276 al	197.279	24.532		95.931		178.510	178.512	154.177	
46.985		87.109		6.057		61.149		224.623		42.673		95.933		228.150		103.984	
48.741	18.745	137.719	137.720	6.059		67.042		203.160	203.163	43.844	43.845	96.927		11.213	11.214	66.160	66.163
49.329	19.531	136.722	136.723	7.050	7.061	67.780	67.782	206.621	206.622	45.514		100.675	100.678	11.334		185.785	
23.235	23.236	156.755		7.682		67.974		206.831	206.832	46.314		100.763	100.765	46.104	46.113	224.412	
23.327	23.329	211.323	211.331	8.733	8.734	69.781	69.794	208.583	208.587	46.329	46.331	103.147		46.145	46.148	103.502	
23.336	23.361	219.922	219.924	10.068		70.127		288.563		48.980	48.981	103.618		47.185	47.189	183.526	
23.370	23.371	220.065	220.069	13.253	13.264	78.355		228.251	228.254	9.173	9.175	103.621		3.211		122.121	
25.237	25.239	221.615	221.617	13.266	13.269	79.516		230.878	230.880	46.877	46.879	104.387		3.994		208.742	
26.905	26.906	222.615		21.667	21.668	80.144	80.146	231.214		46.608	46.617	109.200	109.202	5.301		225.856	
28.128	28.130	223.077	223.078	22.154	22.155	80.842		12.669	12.670	47.558		112.643	112.645	40.269		23.501	
30.236	30.265	17.656	17.657	30.220	30.222	81.081		46.538		70.836	70.847	112.648	112.649	116.235	116.238	29.256	
30.338	30.342	21.274	21.277	30.405		81.990	81.992	31.491	31.493	51.329	51.332	117.728	117.730	83.659	83.660	29.257	
39.969		36.175	36.177	31.997	31.998	85.143	85.144	59.675	59.676	120.158	120.159	120.605	120.606	87.284	87.285	144.394	144.395
40.819		42.090	42.093	33.585		88.633	88.635	69.854		77.708	77.717	120.640	120.642	88.331	88.332	130.904	130.905
43.399	43.402	47.694		33.588		93.424	93.433	53.729		81.511	81.512	121.182	121.186	182.470		1.309	
47.126	47.127	53.030		34.760		98.413	98.417	140.580	140.589	41.416	41.419	125.015	125.018	184.270		185.781	
47.747		78.062		35.136		99.430		89.545	89.555	44.418	44.419	126.298	126.302	192.184		185.783	
45.920		128.436	128.440	35.585		100.023	100.025	125.343	125.345	124.699	124.702	130.049	130.049	209.183	209.185	12.562	12.564
54.288	54.291	139.162	139.165	39.442	39.444	102.858	102.859	127.001	127.005	126.355		132.701		234.896	234.900	103.981	
54.293		205.560	205.566	39.517		103.477	103.479	178.782		34.305	34.307	137.279		44.909	44.912	103.982	
62.637		210.693	210.706	40.344	40.344	132.553	132.556	99.131		39.311		138.935		75.890		196.783	196.801
66.389	66.390	135.115	135.118	40.461	40.462	135.335	135.343	127.999		47.754		139.867	139.868	121.002		146.049	146.066
69.133		118.352	118.367	42.186		142.648		128.000		29.360	29.361	140.515		127.707	127.709	146.068	146.078
73.339	73.343	237.739	237.748	43.510	43.523	176.531	176.532	128.359	128.361	51.252	51.253	143.321	143.322	144.704	144.705	146.080	146.111
73.462	73.469	226.097		45.097	45.098	178.213	178.214	159.744	159.749	57.876	57.877	144.392	144.393	217.993	217.995	152.156	
80.830	80.837	237.750	237.758	45.922		183.398	183.407	51.218		85.834		145.363		11.765	11.774	176.785	
80.217	80.218	118.368	118.377	45.924		183.824		60.272		3.411		147.306	147.308	13.535		204.545	
84.389	84.390	142.129	142.134	46.399	46.400	185.599	185.600	60.281		50.811	50.813	147.479	147.486	16.983	16.992	226.697	
91.218		209.142		46.657	46.659	187.596		76.262	76.263	40.865		147.970		64.632		233.481	
93.340	93.341	132.278	132.286	48.753	48.755	188.789	188.792	7.431	7.440	41.465		148.969	148.970	79.786		238.561	238.567
125.128	125.137	27.952		48.966		188.819		8.374		87.655	87.658	153.411	153.413	82.352	82.354	115.438	115.450
140.137	140.138	91.851	91.887	49.108		189.464		11.975		234.530	234.533	154.081	154.085	102.671	102.672	884	886
161.662	161.664	42.806	42.815	7.322	7.324	191.328		44.634	44.637	4.003	4.006	169.410	169.411	112.347		8.549	
172.534		172.563	172.568	45.942	45.947	192.427	192.432	51.433		4.026	4.027	170.155		115.371		45.534	
194.999	195.000	59.699	59.701	23.658	23.660	214.910		55.004		17.998	18.000	175.960		48.503	48.506	45.535	
200.202	200.209	72.477		26.143		217.857	217.858	68.737		31.997	31.999	175.421		49.930	49.936	69.166	69.168
214.317	214.322	111.532	111.533	205.851		225.971	225.975	72.737		41.844	41.846	181.019	181.023	49.948	49.949	157.939	157.942
237.200	237.208	115.608	115.611	137.838	137.841	228.079		81.985		61.190		181.028	181.031	54.367		180.379	
237.210	237.219	182.937	182.940	153.496	153.500	236.395	236.398	82.770		164.029	164.032	182.500		95.761		189.416	
194.431	194.433	236.258	236.259	222.376	222.379	237.293	237.295	85.234	85.237	189.024	189.027	183.470	183.472	233.975		191.017	
199.272	199.278	25.407	25.411	10.633		237.627		98.912	98.913	199.463	199.467	189.650	189.659	10.469	10.472	191.018	
234.568	234.667	32.741	32.775	189.707		238.182	238.184	99.820	99.821	5.833		193.768		33.402		209.109	
234.673	234.712	7.104	7.113	13.241	13.242	111.141		100.248	100.249	8.909	8.911	193.772	193.773	40.770	40.772	219.892	
69.548	69.551	31.795	31.796	153.506	153.507	129.803		105.920	105.921	26.144		195.908		41.002		212.236	212.242
78.887	78.897	7.237	7.239	219.815	219.819	200.237		106.640	106.660	211.577	211.578	205.662		40.959		529	
89.524	89.525	8.884	8.898	924	926	231.266	231.267	106.978	106.990	100.479	100.481	217.353		47.949		49.253	49.257
21.566	21.569	9.030	9.031	32.719	32.722	236.446		108.174		27.920	27.925	220.835	220.836	48.234	48.238	20.885	20.887
14.605	14.608	12.362	12.369	41.231	41.232	238.185	238.188	108.818	108.819	35.196		224.463	224.466	63.049		19.513	
76.943		14.885	14.886	53.355		232.268		1.747	1.754	85.420		229.115	229.117	97.361	97.365	11.719	
92.345	92.349	15.067	15.069	60.771	60.772	13.419	13.425	49.292	49.294	85.567	85.568	230.657	230.662	112.318		11.720	
33.700		20.692	20.693	62.188	62.195	71.677		125.553	125.557	87.239		230.664	230.665	126.794		22.811	22.815
107.974	107.989	32.377	32.379	80.539	80.543	182.776		168.854	168.858	87.292	87.296	232.061	232.062	127.289	127.290	33.996	34.000
230.124	230.122	42.186		95.063	95.070	183.940		208.191	208.200	5.172		232.454		134.677	134.678	2.130	
224.320	224.328	42.192		95.249		120.003	120.004	67.130	67.132	5.180		232.961		144.919	144.921	3.097	3.100
109.909	109.922	43.304	43.305	142.001	142.006	4.667	4.673	192.565		9.440	9.448	239.165	239.174	181.717		10.849	
185.731	185.748	49.562	49.563	150.731	150.740	16.140	16.148	192.695	192.696	30.785		12.476	13.179	194.095	194.096	11.469	11.473
53	56	51.884	51.885	151.631	151.632	31.163		116.251	116.254	66.208		107.551	107.558	202.578		11.296	
10.521		68.518	68.521	190.517	190.524	35.122	35.124	958		82.567	82.571	183.279	183.294	204.366	204.372	11.477	11.478
12.951	12.956	69.874	69.878	214.403	214.												

20.903	146.506	al 146.508	151.348	188.754	al 188.757	53.104	al 53.111	51.293	125.973	235.605	al 235.607	7.627
20.904	142.209		221.166	105.488	105.493	55.859		51.322	125.974	228.294	228.296	7.628
8.624	152.244		235.795	102.993		61.223		45.526	400	al 408	235.491	214.048
8.625	160.430		70.640	75.177	75.186	61.224		4.175	422		195.866	214.049
175.260	al 175.262		75.260	al 75.263		90.860		4.176	333		44.435	214.800
175.026	175.028		1.395			116.470		5.501	357	360	46.766	214.801
132.385			1.396			132.975		5.502	5.789		50.511	18.637
209.698			95.230			132.976		5.921	8.200		50.512	18.638
221.229			173.393	120.879		133.378	133.381	6.929			58.250	20.628
207.514	207.539		173.404	173.404		138.073		7.876			58.251	20.629
129.173	129.184	213.977	207.143	207.150		138.074		7.881	19.697		74.634	75.885
7.423	7.425		224.751	224.755		146.505		16.496			80.147	75.886
20.169	20.183		3.679	3.687		146.509		17.563			82.944	131.977
25.888			43.215			146.511	146.514	21.663			19.698	211.057
29.369			3.673	3.675		180.141	180.143	21.667			19.709	25.715
35.064	55.065		30.097			197.613		21.668			19.713	25.716
53.735	55.736		11.259			204.922	204.927	3.681			37.675	170.190
10.201	10.204		11.260			180.424		9.597			37.676	170.191
10.211	10.213		55.489			180.425		9.598			63.867	170.191
22.434	22.437		32.292			206.966		12.770			63.868	170.191
39.233			40.126	40.130		65.345		18.185	18.189	1.349	1.353	75.435
19.580			56.879			69.903	69.906	22.714		4.280	4.285	75.436
19.581			56.880			74.697		22.715		15.724	15.734	75.437
22.955			74.697			74.720		22.716		61.690	61.699	82.906
22.956			74.721			33.985		22.717		64.059	64.069	11.352
12.981	12.987		74.757			40.962		23.385	42.364	73.156	73.162	19.181
12.447	12.451		203.183	203.185		182.515	182.526	25.829		78.064	78.065	45.112
85.816	85.818		5.185	5.185		5.185	5.185	227.402		78.872	78.873	45.113
79.959	79.961		33.188	33.192		25.336	25.338	230.890		78.873	78.873	33.823
78.176			79.976	79.979		100.066		231.864		82.004	82.018	45.230
58.408			219.338			117.397	117.402	232.871		90.502	90.504	26.980
48.164	48.167		221.832	221.840		74.364	74.369	233.751		91.228	91.228	34.087
34.251			147.640			66.725	67.729	44.697		91.771	91.771	1.991
209.819	209.824		124.447	120.434		67.257	67.280	44.698		97.021	97.021	38.698
173.351			135.583	134.589		67.268	135.583	808		97.022	97.030	38.699
173.352			62.104	212.034		62.104	212.034	2.871	28.432	98.729	98.729	44.738
127.313			78.904	188.227		78.904	188.227	6.952		98.730	98.730	44.915
127.314			188.228			78.909	188.228	6.953		113.044	113.044	5.710
122.048	122.050		88.387	88.396		124.460	124.463	7.562		139.139	139.139	10.098
108.164			234.559			10.315	234.559	80.245		140.450	140.450	10.493
104.979			17.736			21.219	17.737	90.910		165.284	165.284	10.494
104.200			17.737			22.255	17.737	93.244		178.139	178.139	10.495
2.516	2.523		124.876			65.518	65.523	95.854		178.140	178.140	10.496
132.379	132.382		126.795	126.798		109.403	109.405	105.825		170.220	170.220	10.798
186.912	106.915		189.733			136.343	207.691	45.462	2.990	11.309	30.854	30.862
13.395			207.692			142.513	412.516	45.467	13.782	49.591	38.505	
97.510			234.664			185.258	234.664	205.042		49.592	103.149	
97.511			223.417			213.332	223.417	212.499		95.694	156.548	156.549
215.546			224.627			1.654	1.658	24.001		79.032	236.199	
1.448			234.053	234.058		2.003	2.008	132.326		107.523	93.602	93.604
1.449			180.053	180.058		2.050	2.052	116.074		4.660	23.170	
8.290	8.293		36.904	36.913		2.209	2.228	116.075		5.822	44.101	44.104
1.464			7.321			2.785	2.788	37.821		22.270	44.108	44.111
23.242			43.373			3.450		52.295		78.222	217.224	217.226
25.555			43.374			3.451		56.669		79.885	217.213	
27.618			43.374			6.052		40.154	40.156	80.578	19.607	19.616
26.524			43.374			10.280	10.284	14.833		86.687	146.216	146.220
28.880	28.882		75.269			10.281	75.269	14.834		110.496	148.333	
39.569			89.586			10.897	40.901	74.714		147.175	214.565	214.573
57.401			89.587			15.769	89.587	74.715		218.492	244.44	24.466
67.077			89.588			15.769	89.588	137.480		218.493	461.039	
83.072			180.448			15.867	180.448	229.214		235.703	175.004	175.007
83.073			180.449			18.555	180.449	231.474		92.686	64.395	64.397
86.039	86.045		9.247	9.256		18.568	9.247	231.475		94.680	87.085	87.090
86.427			9.864			19.908	9.864	166.603		35.070	26.916	
95.748	95.750		24.393			22.940	22.942	39.552		61.912	29.541	
107.493			36.963	36.966		22.944	36.966	37.854		139.871	29.541	
107.494			42.093	42.099		22.945	42.093	84.960		203.564	76.153	67.549
107.501			42.102			22.988	42.102	139.808		203.565	76.154	49.775
107.502			47.248			22.993	47.248	139.812		16.560	80.373	17.635
107.537	107.532		3.181	3.195		33.234	33.240	139.817		16.561	84.634	177.590
108.368			43.781	43.784		36.509	36.515	73.510		99.500	92.340	46.565
124.005			43.837	43.840		36.521	43.837	73.511		442.007	107.604	51.274
124.006			43.860			36.522	43.860	73.512		189.545	37.072	90.216
124.007			43.861			39.825	43.861	73.513	121.485	37.073	160.921	104.696
124.008			43.862			39.826	43.862	73.514		41.458	147.175	214.573
124.009			43.863			39.827	43.863	73.515		232.063	244.44	24.466
124.010			43.864			39.828	43.864	73.516		171.002	47.653	47.656
124.011			43.865			39.829	43.865	73.517		154.091	234.106	235.706
124.012			43.866			39.830	43.866	73.518		92.686	9.401	64.395
124.013			43.867			39.831	43.867	73.519		94.680	9.402	87.085
124.014			43.868			39.832	43.868	73.520		139.870	35.070	26.916
124.015			43.869			39.833	43.869	73.521		139.871	61.912	29.541
124.016			43.870			39.834	43.870	73.522		203.564	76.153	67.549
124.017			43.871			39.835	43.871	73.523		203.565	76.154	49.775
124.018			43.872			39.836	43.872	73.524		16.560	80.373	17.635
124.019			43.873			39.837	43.873	73.525		16.561	84.634	177.590
124.020			43.874			39.838	43.874	73.526		99.499	92.340	46.565
124.021			43.875			39.839	43.875	73.527		99.500	92.340	46.565
124.022			43.876			39.840	43.876	73.528		442.007	107.604	51.274
124.023			43.877			39.841	43.877	73.529		189.545	37.072	90.216
124.024			43.878			39.842	43.878	73.530		189.546	37.073	160.921
124.025			43.879			39.843	43.879	73.531		171.002	47.653	47.656
124.026			43.880			39.844	43.880	73.532		154.091	234.106	235.706
124.027			43.881			39.845	43.881	73.533		92.686	9.401	64.395
124.028			43.882			39.846	43.882	73.534		94.680	9.402	87.085
124.029			43.883			39.847	43.883	73.535		139.870	35.070	26.916
124.030			43.884			39.848	43.884	73.536		139.871	61.912	29.541
124.031			43.885			39.849	43.885	73.537		203.564	76.153	67.549
124.032			43.886			39.850	43.886	73.538		203.565	76.154	49.775
124.033			43.887			39.851	43.887	73.539		16.560	80.373	17.635
124.034			43.888			39.852	43.888	73.540		16.561	84.634	177.590
124.035			43.889			39.853	43.889	73.541		99.499	92.340	46.565
124.036			43.890			39.854	43.890	73.542		99.500	92.340	46.565
124.037			43.891			39.855						

24.501	239.266	43.175
27.365	37.501	43.476
491.439	162.118	13.389
491.441	223.732	16.286
412.618	223.733	33.222
412.616	150.079	37.402
3.138	44.385	40.483
3.139	413.828	40.484
31.630	143.708	47.334
31.631	143.709	42.270
41.048	159.957	47.333
41.049	189.610	47.952
1.464	206.616	4.891
72.367	206.617	49.909
86.840	228.369	21.176
86.841	133.723	7.730
87.702	179.662	140.177
457.683	24.501	49.707
469.219	27.999	49.708
479.411	179.414	11.227
234.244	142.505	11.228
382	142.506	38.323
57.254	134.511	38.324
60.674	128.095	53.806
60.675	128.096	81.350
87.614	128.925	98.298
87.624	185.012	98.299
229.200	469.673	96.510
229.215	187.234	98.800
229.216	30.874	25.987
230.186	91.825	34.032
75.005	26.868	34.480
425.438	26.869	34.474
44.464	28.579	37.530
44.465	38.620	35.805
1.414	39.942	35.806
21.498	60.743	5.219
58.575	14.937	61.615
25.195	14.938	8.488
232.758	27.660	18.785
428.089	27.661	23.657
224.709	42.469	27.805
224.710	4.125	36.632
427.091	23.452	4.145
491.233	37.428	4.464
438.430	76.491	197.396
97.435	29.330	2.019
97.436	72.950	2.020
97.485	201.103	5.292
97.486	201.104	5.294
41.236	202.377	9.828
181.393	203.375	23.657
183.941	203.376	23.657
155.901	203.343	23.662
125.097	211.295	27.234
25.552	211.296	32.753
70.549	238.383	32.754
6.248	230.560	34.016
6.249	233.581	33.674
6.251	233.893	40.843
6.257	6.945	41.208
6.258	4.384	41.893
49.416	1.647	49.688
27.993	21.240	33.358
28.175	36.585	54.847
40.470	36.586	59.669
47.233	59.471	76.025
48.328	80.370	75.444
48.329	93.442	75.442
40.420	93.443	81.431
48.254	93.779	86.035
63.856	99.065	98.144
425.906	2.735	97.802
425.907	16.040	98.145
432.850	23.535	106.338
437.786	66.645	108.655
447.039	499.389	108.655
447.111	245.779	112.211
415.296	220.444	112.212
430.440	185.871	115.488
433.040	459.875	145.489
447.426	72.353	131.623
447.427	72.356	134.512
39.499	52.470	132.180
132.419	51.491	132.181
178.388	8.849	141.221
62.344	82.634	146.143
62.430	82.637	146.144
62.431	205.806	149.250
129.593	9.338	149.251
160.342	9.842	149.253
6.470	31.192	161.481
7.580	5.533	161.482
23.487	71.263	162.934
25.488	49.518	207.900
46.373	55.039	202.725
50.770	55.044	203.793
50.771	79.446	207.938
59.916	81.764	225.527
60.074	81.765	232.948
81.046	89.082	42.816
81.055	95.024	170.142
81.058	4.900	170.143
86.404	41.500	27.880
94.346	42.234	73.134
94.347	42.235	97.017
215.837	24.037	98.365
41.960	44.258	126.878
45.397	29.019	226.943
45.398	29.020	226.948
20.430	33.442	217.613
20.431	39.989	239.907
25.319	40.571	482.023
25.320	20.461	482.026
40.275	20.162	138.825
41.959	30.394	47.768
405.642	35.225	421.460
416.393	31.477	36.626
496.033	31.478	43.401
432.396	46.289	43.099
480.144	20.776	43.100
447.797	40.288	402.585
486.012	40.417	404.753
499.138	8.524	404.754
499.139	8.525	82.876
73.200	40.574	230.929
431.758	40.575	230.930
419.475	40.824	28.500
494.525	41.237	28.501

(Se concluirá.)

SOCIEDADES

Sociedad Fusion carbonifera y metalifera de Belmez y Espiel.

El Consejo de administracion de la disuelta Sociedad Fusion carbonifera y metalifera de Belmez y Espiel ha acordado convocar a junta general extraordinaria de señores accionistas para el dia 18 de Agosto próximo, a las doce de su mañana, con objeto de darles conocimiento de la Real orden por la que se ha resuelto dicha disolucion, y proceder en su consecuencia a lo demás que convenga.

El acto se verificará en el cuarto principal de la casa número 3, calle de las Tres Cruces.

Los señores accionistas se servirán pasar a recoger oportunamente las papeletas de que trata el párrafo segundo del artículo 61 del reglamento, de cuya credencial se les proveerá en el piso entresuelo de la casa núm. 1, calle de Preciados, todos los dias no feriados, de dos a cinco de la tarde.

En el mismo habrán de entregarse, cuando menos tres dias ántes de la celebracion de la junta, los poderes de representacion de que habla el art. 62 del reglamento.

Lo que en conformidad con el art. 63 del mismo se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid 15 de Julio de 1872.—El Secretario, Juan Medavilla. X—96

Nueva Compañia del ferro-carril de Alar a Santander.

Relacion de los señores cuyas proposiciones han sido admitidas en la subasta celebrada el 13 de Julio de 1872 para la amortizacion de Deuda sin interés.

Sres. Hijos de Doriga.	D. Floriano Garcia Rios.
D. M. A. de Sarachaga.	El mismo.
D. Victor Maria Cedrun.	D. Valeriano Quintanilla.
D. Indalecio Sanchez de Por- rúa.	D. Francisco Aparicio.
D. Ramon Lomas.	D. Floriano Garcia Rios.
D. Evaristo Errans.	D. Francisco Aparicio.
Sres. Perez y Garcia.	El mismo.
Los mismos.	D. Floriano Garcia Rios.
D. Victor de la Bodega.	El mismo.
Sres. Valle hermanos.	Doña Ana Maria Gutierrez.
Sres. Perez y Garcia.	D. M. A. de Sarachaga.
D. Ramon Perez.	Sres. Valle hermanos.
D. Victor de la Bodega.	Comision de la Diputacion de Santander.
D. E. de Abarca.	D. Juan Gutierrez Sara.
D. Julian Abellan.	Doña Francisca Castanedo.
Sres. Perez y Garcia.	D. Agustin José Andrade (par- te de su proposicion.)
D. Manuel Latorre.	
D. Pedro Espina.	

Los interesados cuyas proposiciones no han sido admitidas se presentarán en estas oficinas a recoger las láminas de Deuda sin interés que hayan depositado en ellas, previa entrega de la factura que recibieron; y a los que se haya admitido la proposicion a recoger el importe de ella, todos los dias no feriados, de diez de la mañana a tres de la tarde.

Madrid 16 de Julio de 1872.—El Tenedor de libros, E. Luque.—El Vocal Secretario, G. Cortés. X—97

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial de 16 de Julio de 1872, comparada con la del dia anterior.

Fondos públicos.	CAMBIO AL CONTADO.	
	Dia 15.	Dia 16.
Renta perpétua al 3 por 100.	26'55	26'55-65-55-50
pequeños.	26'70	26'60
no publicado.	"	26-60 p.
a plazo.	26'70	26'70 fin cor. vol.
Idem id. exterior al 3 por 100.	31'00	31'00-31'00-30'85-95-
pequeños.	31'15	31'00
Deuda del personal.	39'00	39'25
Billetes hipotecarios del Banco de Es- paña, 2.ª serie.	101'70	101'70
Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 100 interés anual.	72'15	73'00
Idem id.—En cantidades pequeñas.	73'25	73'40
Resguardos al portador de la Caja de Depósitos.	80'40	80'40
Billetes de la Deuda flotante del Tesoro, al 12 por 100.—De los tr. s vencimientos	"	94'00
Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs.	"	"
no publicado.	67'00	"
Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs.	52'20	52'25-05-25-30-25
Idem id., de 20.000 rs.	52'10	"
Acciones del Banco de España, Sin divid. no publicado.	"	182'00

Cambios oficiales sobre plazas del reino.

DAÑO.	BENEFICIO.	DAÑO.	BENEFICIO.
Albacete.....	par.	Lugo.....	par p.
Alicante.....	"	Málaga.....	par.
Almería.....	1/2	Murcia.....	1/2
Ávila.....	1/2 p.	Orense.....	par.
Badajoz.....	"	Oviedo.....	1/2
Barcelona.....	"	Palencia.....	3/8
Bilbao.....	"	Pamplona.....	3/4
Burgos.....	"	Pontevedra.....	1/2
Cáceres.....	par.	Salamanca.....	1/4
Cádiz.....	"	San Sebastian.....	1/4 d.
Castellón.....	par.	Santander.....	"
Ciudad-Real.....	1/4 p.	Santiago.....	1/2
Córdoba.....	"	Segovia.....	par p.
Coruña.....	"	Sevilla.....	3/4 d.
Cuenca.....	"	Soria.....	par p.
Cerona.....	1/4	Tarragona.....	1/2
Granada.....	"	Teruel.....	par.
Guadalajara.....	3/4	Toledo.....	par.
Huelva.....	"	Valencia.....	3/8
Huesca.....	"	Valladolid.....	3/8
Jaén.....	"	Vitoria.....	3/8 p.
León.....	par.	Zamora.....	1/4
Lérida.....	par.	Zaragoza.....	3/8 p.
Logroño.....	par.		

Bolsas extranjeras.

París 15 Julio.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, a 25 5/8.

Fondos franceses.	3 por 100.....	a 53'80
	4 1/2 por 100.....	a 76'25
	5 por 100.....	a 84'50
Consolidados ingleses.....		a 92 1/2.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, a 90 dias fecha, 48'60.
París, a 8 dias vista, 5'08.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 16 de Julio de 1872.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.	
		Seco.	Humedecido.			
6 de la m.	706.94	18.8	43.3	N. E.	Brisa....	D.º calma.
9 de la m.	706.97	27.1	49.2	N. E.	Idem....	Idem id.
12 del dia.	706.22	32.8	49.3	S.	Calma....	Nubecillas.
3 de la t.	705.20	34.0	48.6	O. N. O. B.º lig.º.	P.º nub.º	
6 de la t.	704.51	32.3	48.0	O. S. O.	Brisa....	Idem.
9 de la n.	705.43	25.5	45.0	O. N. O.	Idem....	Algo nub.º

Temperatura máxima del aire, a la sombra.....	36.5
Idem mínima de id.....	16.9
Diferencia.....	19.2
Temperatura mínima de la tierra, a cielo descubierto.....	13.3
Idem máxima al sol, a 4,47 metros de la tierra.....	44.2
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	60.2
Diferencia.....	45.5
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros.....	"

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento popular de Madrid.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 13'50 a 16 pesetas la arroba; de 0'64 a 0'36 la libra, y de 1'39 a 1'91 el kilogramo.
Idem de carnero, a 0'65 pesetas la libra, y a 4'41 el kilogramo.
Idem de ternera, de 1'37 a 2 pesetas la libra, y de 2'97 a 4'36 el kilogramo.
Tocino añejo, a 18'50 pesetas la arroba; a 0'82 la libra, y a 4'73 el kilogramo.
Jamon, de 20 a 25 pesetas la arroba; de 1'12 a 1'50 la libra, y de 2'40 a 3'25 el kilogramo.
Pan de dos libras, de 0'35 a 0'41 pesetas, y de 0'38 a 0'45 el kilogramo.
Garbanzos, de 6 a 15 pesetas la arroba; de 0'23 a 0'70 la libra, y de 0'50 a 1'52 el kilogramo.
Trigo, a 1'25 pesetas la fanega, y de 2'03 a 2'48 el hectolitro.
Cebada, a 6 pesetas la fanega, y de 1'08 a 1'47 el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Vacas.....	410
Carneros.....	708
Corderos lechales.....	"
Terneras.....	43
TOTAL.....	835

Su peso en libras.... 60.734.—Idem en kilogramos... 27.935'644.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de consumo, beber y arder obtenida en el dia de ayer.

PUNTOS DE RECAUDACION.	Pts. Cént.
Toledo.....	2.093'63
Segovia.....	4.294'72
Atocha.....	2.468'34
Alcalá ó carretera de Aragon.....	455'04
Bilbao.....	650'62
Estacion del Mediodia.....	7.747'57
Idem del Norte.....	2.026'67
Diligencias y correos.....	47'54
Mataclero.—Arbitrio sobre las carnes....	5.604'40
TOTAL.....	21.997'62

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 16 de Julio de 1872. —Por el Alcalde, el primer Teniente Carlos María Ponte.

PARTE NO OFICIAL

Santos del día.

San Alejo, confesor; Santa Marcelina, y Santas Genoveva y Teodota, mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas de D. Juan de Alarcón, (por la Comunidad de Carmelitas de Maravillas).

Espectáculos.

Teatro y Circo de Madrid.—A las ocho y tres cuartos de la noche.—Funcion 46 de abono.—Turno 2.º par.—C. de L., zarzuela en un acto.—Candidex y travestura, zarzuela nueva en un acto.—El baile fantástico Flama.

Jardin del Buen Retiro.—A las nueve de la noche, si el tiempo lo permite, se verificará el duodécimo concierto bajo la direccion del Sr. Dalmau.—Entrada 2 pesetas.

Teatro-Café de Capellanes.—A las nueve de la noche: La Internacional.—Baile.—A las diez: Los tiempos del Rey Perico.—Baile.—A las once: Mi mujer y mi criado.—Baile.

Circo-teatro de Price.—A las nueve de la noche.—Gran variedad de ejercicios ecuestres y gimnásticos, en los que tomarán parte los famosos indios Rajá y Samjó.